

---

## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2023-0114-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO  
“MARIGUANOL”

CBD LIFE, S.A. de C.V., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN  
2022-7908)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

## VOTO 0191-2023

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas cuatro minutos del veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la licenciada María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-0984-0695, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de **CBD LIFE, S.A. de C.V.**, sociedad organizada de conformidad con las leyes de México, domiciliada en Periférico Sur 3395, Jardines de Pedregal, Tlalpan, 14120, Ciudad de México, México, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:39:30 horas del 3 de enero de 2023.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** El 9 de setiembre de 2022 la apoderada especial de **CBD LIFE, S.A. de C.V.**, solicitó al Registro de la Propiedad Intelectual, la inscripción de la marca de fábrica y comercio **Mariguanol** en clase 3

---

para productos cosméticos, preparaciones de tocador no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, bálsamos que no sean para uso médico, cremas no medicinales, geles corporales, aceites no medicinales.

El Registro de la Propiedad Intelectual mediante resolución final dictada a las 11:39:30 horas del 3 de enero de 2023, denegó la inscripción de la solicitud presentada, con base en los artículos 7 incisos j) y h) de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto, la representación de **CBD LIFE, S.A. de C.V.**, apeló y no expresó agravios en primera instancia, como tampoco en segunda instancia, después de la audiencia conferida por este Tribunal en resolución de las 13:48 horas del 24 de febrero de 2023.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS:** Por ser contestes con la documentación que consta en el expediente, este Tribunal hace suyo el elenco de hechos probados contenidos en el considerando tercero de la resolución venida en alzada.

**TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**QUINTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** Observa este Tribunal

---

que a pesar de que la representación de **CBD LIFE, S.A. de C.V.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 12 de enero de 2023 (folio 25 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea la apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, al señalar, puntualizar o establecer de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, donde la recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el criterio dado por el Registro de origen, en cuanto a denegar la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio **Mariguanol**, en clase 3 internacional, por lo que resulta viable confirmar la resolución venida en alzada.

**POR TANTO**

---

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la licenciada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de **CBD LIFE, S.A. de C.V.**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:39:30 horas del 3 de enero de 2023, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

**Karen Quesada Bermúdez**

**Oscar Rodríguez Sánchez**

**Leonardo Villavicencio Cedeño**

**Priscilla Loretto Soto Arias**

**Guadalupe Ortiz Mora**

mut/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

---

## DESCRIPTORES:

### ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO  
NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA

TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES FINALES  
DEL REGISTRO NACIONAL

T.G. ATRIBUCIONES DEL TRA

T.N.R. 00.31.37